



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 41/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-04-40  
Practicada en el Departamento de Bienes Nacionales, dependiente de  
la Secretaría de Salud.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Agosto 2009*



Tegucigalpa MDC; 19 de agosto, 2009  
Oficio N° 135/2009-DPC

Doctor  
Mario Noe Villafranca  
Secretario de Estado en el Despacho de Salud  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 41/2009-DCSD de la Investigación Especial, practicada en el Departamento de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Salud.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación Especial, a la Denuncia N° 0801-08-105, en contra del Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, del Departamento de Francisco Morazán, relativa al siguiente acto irregular:

1. Pérdida de cinco activos, que estaban a cargo de la señora Santos Marlene Montes Romero, en el tiempo que estuvo en la jefatura del programa nacional de seguridad alimentaria nutricional, dependiente de la secretaría de salud.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

- Verificar la legalidad del procedimiento utilizado en la entrega de bienes al personal que ocupa nuevos cargos y en el caso de retiro de los mismos.
- Determinar la cantidad de los activos extraviados y su monto.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### ENTREGA Y DESCARGO DE BIENES NACIONALES EN LA TOMA DE POSESION O CANCELACION DEL SERVIDOR PUBLICO, SIN UTILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCION,

Al realizar la verificación de la denuncia en contra del Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, del Departamento de Francisco Morazán, por la pérdida de cinco (5) activos, que supuestamente estaban a cargo de la Doctora Santos Marleni Montes Romero, en el tiempo que estuvo en la jefatura del programa nacional de seguridad alimentaria nutricional, dependiente de la secretaría de salud, se comprobó lo siguiente:

Mediante Oficio N° 263–DGPS, de fecha 12 de marzo de 2007 (**Ver anexo 2**) la Doctora Santos Marleni Montes Romero, fue autorizada para ocupar funcionalmente la Jefatura del Programa de Seguridad Alimentaria de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud.

El 16 de marzo de 2007 la Doctora Montes Romero recibe los bienes a cargo del Licenciado Francisco Caballero quien fungía como encargado del Programa de Seguridad Alimentaria de Salud, según Acta (**Ver anexo 3**), firmada por los señores: Juan Rafael Cruz, Administrador General de Promoción de la Salud, Oscar Rolando Méndez, Asistente de la Administración de la Dirección General de Promoción de la Salud, Marco Antonio Zavala, Jefe de Personal de la Dirección General de Promoción de la Salud y el Licenciado Francisco Caballero, cuyo detalle de activos es el siguiente:

#### BIENES ENTREGADOS POR EL SEÑOR FRANCISCO CABALLERO Y RECIBIDOS CON LA MISMA ACTA POR LA DOCTORA SANTOS MARLENI MONTES ROMERO

N°	Descripción	Marca, Modelo, Serie	Inventario	Valor
1	Monitor	DELL	2020375-06	
2	Teclado	DELL	20237606-06	
3	CPU		202031-06	
4	Mouse		500879-06	
5	Impresora	HP	4219897-05	
6	Escritorio de metal 3 gavetas laterales, una al centro		PSDC-005	
7	Silla giratoria semi ejecutiva con rodos		4216906-05	
8	Llaves de tres (3) vehículos, dos (2) para vehículos Toyota y una Sanyong		S/N	
9	Dos (2) sellos, correspondientes al programa		S/N	
10	Pizarra de formica		4007612	

11	Un archivo de madera 2 gavetas		4007601	
12	Un archivo de metal dos gavetas		4007651	
13	Un librero de madera 4 depósitos		4216954-05	
14	Mango de 5 llaves, puerta principal, escritorio, oficina pasillo 2 muebles		S/N	
15	Una batería		40100131-200	
16	<b>Un Data Show, 2 claves, control manual y su respectivo estuche</b>	<b>PANASONIC</b>	<b>4216959-05</b>	<b>33,495.00</b>
17	Una Laptop, batería y estuche	Mod. 71615-491 2649, Serie 09Y819	4216960-05	
18	Archivo personal del Doctor Samuel, correspondiente a proyecto Hogoisa, Gestión Social, Micronutrientes, vigilancia alimentaria, educación alimentaria nutricional lactancia materna			
19	Dos folder con oficios enviados: 49/2007 y recibidos 126/2007			
20	Un mapa		S/N	
21	Teléfono color negro	CONAIR		
22	Dos llaves, una puerta principal y Jefatura			
23	Un archivador o papelera para escritorio color beige		S/N	
24	Una cámara fotográfica, color gris, lente 4.11 megapíxeles, accesorios, y un (1) cargador	SONY Digital, Mod. DSC-P43 Serie N° 8560788	Con número de inventario anterior 4216956 Inventario Oficial SIAFI 005/105716	

Según manifiesta la señora Glenda Sierra Inspectora de Bienes Nacionales, ella se presentó el día 20 de marzo de 2007, con la finalidad de revisar el inventario de bienes que estaban a cargo del señor Samuel Mejía Martínez Ex Jefe del Programa de Seguridad Alimentaria, hasta ese momento se dieron cuenta que hacían falta los cinco (5) bienes, en la revisión se identificó el Data Show, marca Panasonic, dos (2) claves, control manual y su respectivo estuche con número de inventario 4216959-05, valorado en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 33,495.00); un Retroproyector, color gris oscuro, un UPS, color beige, una Silla fija, forrada con cuerina, color café y un Escritorio metálico, tipo secretarial estructura metálica, color beige, parte superior forrada con formica, color café oscuro, de tres gavetas, mide 30 ½ x 47 x 30 ½, valorados en CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,600.00).

En el inventario firmado por la Doctora Santos Marleni Montes Romero únicamente aparece el Data Show, marca Panasonic, dos (2) claves, control manual y su respectivo estuche con número de inventario 4216959-05, valorado en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL



CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 33,495.00), los cuatro (4) restantes activos valorados en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.5,600.00), no se encuentran descritos en el acta de recepción firmada por la Doctora Santos Marleni Montes Romero, observándose la falta de supervisión por parte del Departamento de Bienes.

Asimismo al continuar con la revisión documental, se verificó que solamente cuando tomó posesión del cargo el señor Samuel Mejía Martínez, Ex Jefe del Programa de Seguridad Alimentaria, el inventario se realizó en el formulario del Sistema de Bienes Nacionales que utiliza la Institución en el cual están incluidos los cinco (5) bienes faltantes, observándose que el formulario carece de las firmas correspondientes. **(Ver anexo 4)**

Al finalizar el señor Samuel Mejía Martínez en el cargo, entregó los bienes que estaban bajo su responsabilidad al señor Francisco Caballero, quien había tomado posesión del cargo en esa misma fecha, mediante Acta de fecha 5 de marzo de 2007, **(Ver anexo 5)**, observándose que las Actas están firmadas por las personas que entregaron y recibieron, con ausencia del procedimiento establecido por la Institución, ya que en los dos (2) últimos casos de entrega realizadas no se encuentran detallados cuatro (4) de los cinco (5) bienes, que le están cobrando a la Doctora Santos Marleni Montes Romero, cuyo detalle es el siguiente:

#### **DETALLE DE BIENES NACIONALES QUE NO APARECEN EN LAS ACTAS DE ENTREGA, FIRMADA**

N°	Descripción	Marca, Modelo, Serie	Inventario N°	Valor L.
1	Retroproyector, color gris oscuro	Kodak , serie N° 42021	Inv. Anterior 4211526 y Oficial N° 20051105645	3,000.00
2	UPS, color beige	Tripplite, serie N° F02273998	Inv. Anterior 4211527, Oficial N° 105649	2,000.00
3	Silla fija, forrada con cuerina, color café	S/M	Inv. N° 4007608, Oficial N° 2005/104976	250.00
4	Escritorio metálico, tipo Secretarial estructura metálica, color beige, parte superior forrada con formica, color café oscuro, de tres gavetas, mide 30 ½ x 47 x 30 ½			350.00
<b>TOTAL</b>				<b>5,600.00</b>

Según Oficio N° 635-2007-OADBN-SS, de fecha 13 de Diciembre de 2007, firmado por el señor Francis Guillermo Gómez Ferrera, Jefe Interino del Departamento de Bienes Nacionales, enviado a la Doctora Santos Marleni Montes Romero, le comunica que se procedió a delegar responsabilidad sobre su persona por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 39, 095.00), por la pérdida de los bienes que tenía a su cargo, **(Ver anexo 6)** de igual manera se le envió una nota de requerimiento de fecha 14 de julio de 2008, firmada por el señor Carlos Reynieri Amador, Asesor Legal de la Secretaría de Salud, asimismo nota emitida por el auditor interno dirigida al señor Francis Guillermo Gómez confirmando el faltante y Oficio 545-008-DL enviado por la Dirección Legal al señor Francis Guillermo Gómez confirmando el faltante. **(Ver anexo 7)**.



Entre la documentación soporte proporcionada, se encontró nota de fecha 9 de marzo de 2007, enviada por el señor Francisco William Caballero, Técnico del Programa Nacional de Salud Alimentaria Nutricional, dirigida al señor Francis Guillermo Gómez Ferrera, Jefe Interino del Departamento de Bienes Nacionales, comunicándole que la señora Lina María Bustillo, Asesora Legal de esta Dirección y el señor Juan Rafael Cruz, Administrador General de esta dependencia se responsabilizan como receptores del inventario, entregado por el señor Samuel Mejía, el 5 de marzo de 2007, aclarándole que en el acta de inventario de bienes no aparece una cámara fotográfica, porque el señor Samuel Mejía no la entregó, y a quien le corresponde ubicarla es al señor Francis Guillermo Gómez Ferrera, Jefe Interino del Departamento de Bienes Nacionales (**Ver anexo 8**), comprobándose según Oficio N° 170-2007-DBN-SS, de fecha 29 de marzo de 2007, firmado por el señor Francis Guillermo Gómez Ferrera que el señor Samuel Mejía Martínez, Ex Jefe del Programa de Seguridad Alimentaria, no había entregado la cámara (**Ver anexo 9**), la cual posteriormente fue entregada directamente a la Doctora Santos Marleni Montes Romero, mediante Oficio N° 186-2007- OADBN-SS, de fecha 13 de Abril de 2007, firmado por el señor Francis Guillermo Gómez Ferrera, Jefe Interino del Departamento de Bienes Nacionales, observándose que no están utilizando el formato oficial con que cuenta la Institución. (**Ver anexo 10**)

Debido a esta situación se consultó a la señora Glenda Sierra, Inspectora de Bienes Nacionales, el motivo por el cual no se utilizan los formatos oficiales y procedimientos establecidos de entrega y descargo de bienes nacionales a los empleados en el momento que toman posesión o cesan en el cargo, manifestando que ellos tienen problemas, ya que por medio de circulares (**Ver anexo 11**) se ha solicitado la colaboración a los diferentes Departamentos para que notifiquen las acciones que van a realizar, y no ha sido posible, observándose deficiencias de control interno en el procedimiento de entrega y descargo de bienes nacionales, y tampoco realizan inspección cuando los empleados cesan en el cargo.

Contraviniendo la Ley de Bienes Nacionales, Disposiciones Varias, Numeral 37 que dice: El jefe de la Unidad Local Bienes Nacionales de la Institución o Dependencia Estatal, será responsable asimismo de velar porque cada empleado o Servidor Público tenga firmados los inventarios de Bienes Nacionales a su cargo, y el numeral 14.4. Pérdida Con Responsabilidad: Uno o más servidores públicos tendrán responsabilidad por la pérdida física total o parcial de Bienes Estatales cuando por su negligencia, uso indebido o mala fe el Estado sufre este tipo de pérdidas.

El servidor público, responde por la pérdida física total del Bien y también cuando por las mismas circunstancias relacionadas con la responsabilización, esta deba aplicarse a la pérdida de partes, accesorios, repuestos o componentes del un Bien del Estado.

Asimismo, se contraviene el Manual del Proceso de la Propiedad Perdida, numeral 4.2 Descripción del Proceso Administrativo de las Pérdidas de Bienes Fiscales del Estado, en inciso 4. 2.3. Emisión de Resolución Institucional, que en su letra dice: Obtenido de la Unidad de Auditoría Interna el Dictamen del tipo de responsabilidad, las autoridades de la institución estatal que sufrió la pérdida, emitirán una Resolución la que fundamentada en el Dictamen y en observancia de la ley servirá de base para disparar institucionalmente el proceso de responsabilización y de Descargo final.



De igual manera se incumple con la Norma General de Control Interno 4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE, que dice: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes. En su COMENTARIO Manda: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.





### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles, por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 39,095.00), el cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1) Santos Marleni Montes Romero**, Médico General, actualmente labora para el Proyecto de Reforma del Sector Salud, dependiente de la Secretaría de Salud.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber extraviado un Data Show, marca Panasonic, 2 claves, control manual y su respectivo estuche, inventario 4216959-05, con un costo de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.33,495.00), el cual se encontraba bajo su responsabilidad, como encargada del Programa de Seguridad Alimentaria Nutricional.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual

**MONTO:** TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.33,495.00)

**2) Francis Guillermo Gómez Ferrera**, Jefe Interino del Departamento de Bienes Nacionales, de la Secretaría de Salud.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber realizado oportunamente las acciones de supervisión y control de los bienes, permitiendo que los inventarios no sean firmados por los responsables, en su gestión actual de Jefe de Bienes Nacionales, lo que ha ocasionado faltante de un Retroproyector, color gris oscuro, un UPS, color beige, una Silla fija, forrada con cuerina, color café y un Escritorio metálico, tipo secretarial estructura metálica, color beige, parte superior forrada con formica, color café oscuro, de tres gavetas, mide 30 ½ x 47 x 30 ½.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual

**MONTO:** CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,600.00)



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**



Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: Artículo, 1. ... 2. ... 3. Las Instituciones desconcentradas.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

### **Artículo 85**

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.



Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 95**

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, por la pérdida de cinco (5) activos, que supuestamente estaban a cargo de la Doctora Santos Marleni Montes Romero, en el tiempo que estuvo en la jefatura del programa nacional de seguridad alimentaria nutricional, dependiente de la secretaría de salud, se concluye lo siguiente:

Mediante acta de fecha 16 de marzo de 2007 la Doctora Santos Marleni Montes Romero recibe los bienes que tenía a su cargo el Licenciado Francisco Caballero quien fungía como encargado del Programa de Seguridad Alimentaria de Salud, entre los cuales se encontraba un Data Show, marca Panasonic, 2 claves, control manual y su respectivo estuche, inventario 4216959-05, con un costo de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.33,495.00), el cual fue extraviado bajo su responsabilidad, como encargada del Programa de Seguridad Alimentaria Nutricional, y le fue notificado según Oficio N° 635-2007-OADBN-SS, de fecha 13 de Diciembre de 2007, firmado por el señor Francis Guillermo Gómez Ferrera, Jefe Interino del Departamento de Bienes Nacionales.

En este oficio también se le notifica del faltante de un Retroproyector, color gris oscuro, un UPS, color beige, una Silla fija, forrada con cuerina, color café y un Escritorio metálico, tipo secretarial estructura metálica, color beige, parte superior forrada con formica, color café oscuro, de tres gavetas, mide 30 ½ x 47 x 30 ½, todos con un costo de CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.5,600.00), los cuales no fueron recibidos mediante el acta de recepción firmada por la Doctora Santos Marleni Montes Romero.

Los cuales consideramos se extraviaron en el proceso de entrega del Doctor Samuel Mejía Martínez al Licenciado Francisco Caballero, ya que no se contó con una supervisión adecuada por parte del Departamento de Bienes en dichos traspasos.

Asimismo al continuar con la revisión documental, se verificó que el inventario del señor Samuel Mejía Martínez, Ex Jefe del Programa de Seguridad Alimentaria, se elaboró en el formulario del Sistema de Bienes Nacionales que utiliza la Institución en el cual están incluidos los cinco (5) bienes faltantes, observándose que dicho inventario carece de las firmas correspondientes, se comprobó asimismo que la Oficina de Bienes Nacionales no realizan inspección cuando los empleados toman posesión o cesan en el cargo, observándose deficiencias de control interno en el procedimiento de entrega y descargo de bienes nacionales.

Incurriendo en menoscabo al Patrimonio del Estado, por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.39, 095.00).



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1** **Al Secretario de Estado en el Despacho de Salud**

Girar instrucciones a los Gerentes de Recursos Humanos, para que se comunique a las Directores, Jefes de Departamento y Regionales, que al momento de la contratación y/o cancelación de empleados, se proceda a comunicar al Departamento de Bienes Nacionales con anticipación, para que se proceda a la reasignación y/o recepción del inventario, mediante formulario autorizado por la Contaduría General de la República.

#### **Recomendación N° 2** **A la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud**

Girar instrucciones a la Jefatura de Bienes Nacionales, para que procedan a la actualización del inventario de Bienes en todos los departamentos, mediante asignación individual debidamente firmada; una vez actualizado se deberán realizar inventarios periódicos con la finalidad de mantener un mejor control de los bienes de la Institución.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana



César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias